



**FIDUCOLDEX**  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.



**FONTUR**  
COLOMBIA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 177 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Entre los suscritos, **ZULLYS SALAZAR FUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 45.498.299 expedida en Cartagena, Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.402.591 expedida en Bogotá, en su calidad de Gobernador (Encargado) y Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** con NIT. No. 892.400.038-52, de acuerdo con el Acta de Posesión del 21 de octubre de 2018, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. El proyecto para la Construcción del Muelle Turístico de los Lancharos se originó por la necesidad de organizar en la isla de San Andrés la actividad de embarque y desembarque de embarcaciones menores, movimiento de pasajeros y carga, liberando sectores de playa que se encontraban afectados por un uso que para las autoridades regionales resultaba inadecuado.

En consejo comunal del 26 de octubre de 2002, se estableció como acción prioritaria del Plan Maestro de Turismo, la construcción del muelle, delegando al Ministro de Transporte el análisis

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

de costos y financiación de la obra. El proyecto fue incluido en el Plan de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante decreto No. 106 del 25 de marzo de 2004.

El 24 de octubre de 2006, INVIAS suscribió el contrato CS – San Andrés – 2006 con José Orlando Carmona Prada, con el fin de elaborar los estudios y diseños del Muelle de Los Lancheros.

Con el fin de poder dar solución a la necesidad de organizar un punto de embarque y desembarque en la isla, en el año 2011 FONTUR y FONADE crearon un convenio en el que este último tenía dentro de sus obligaciones el ajuste a los diseños realizados por INVIAS y posterior ejecución de la obra.

Debido al cambio en la especificación de la conexión eléctrica, FONADE decidió retirar del alcance del contratista las conexiones a redes principales (eléctrica e hidráulica), y la obra fue recibida por la interventoría en junio del 2016. FONADE demoró más de año para contratar y realizar los ajustes a los diseños eléctricos, los cuales se recibieron en FONTUR hasta septiembre del 2017.

Desde la terminación del muelle, FONADE no tomó las medidas necesarias para preservar el mismo; solo hasta diciembre del 2017 contrató un servicio de vigilancia armada luego de que el muelle fuera víctima de vandalismo y de daños por falta de mantenimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y debido a los incumplimientos de FONADE como gerente integral de los diseños y la obra del muelle, FONTUR y el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinaron terminar el convenio con FONADE y que FONTUR se encargara de la contratación de las obras.

Adicional a la falta de conexiones a la red matriz de la red eléctrica e hidráulica, el muelle presenta actualmente deterioro por falta de mantenimiento, y pérdidas ocasionadas por hurtos, por lo cual se requiere realizar la contratación para realizar las obras faltantes.

6. Que en sesión realizada el 2 de agosto de 2018, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la adición al proyecto AD-DVT-701-2011 titulado: "ADICIÓN CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURÍSTICO DE LOS LANCHEROS", hasta por la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.136.651.841), con cargo a recursos Fiscales distribuidos de la siguientes manera: SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$664.123.104) Fiscal – Impuesto al turismo; CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$43.876.896) Fiscal – Asistencia a la Promoción y competitividad turística a nivel nacional; y CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 31



**FIDUCOLDEX**  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.



**FONTUR**  
COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 17.7 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$428.651.841) Fiscal - Rendimientos - Línea: Infraestructura Turística.

7. Que el proyecto cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 101, 102 y 103 expedidos el 10 de agosto de 2018, por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
8. Que el Gerente de Infraestructura de **FONTUR**, el 5 de octubre de 2018, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con **EL DEPARTAMENTO** para la ejecución del proyecto.
9. Por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto AD-DVT-701-2011: "ADICION CONSTRUCCION DEL MUELLE DE LOS LANCHEROS".
10. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
11. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
12. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.
13. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
14. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional", establece que (...) *las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, ...*

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL DEPARTAMENTO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE LANCHEROS".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

**TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO.** En desarrollo del convenio se llevarán a cabo con el fin de terminar la construcción del muelle Lancheros, el objetivo es realizar las siguientes actividades:

- Realizar la excavación dirigida correspondiente para las conexiones.
- Suministro e instalación de insumos para conexión de agua potable.
- Suministro e instalación de insumos para conexión eléctrica.
- Reparaciones y reposiciones en la zona del muelle
- Reparaciones y reposiciones en la zona de los quioscos.

Las actividades específicas para cumplir con el objetivo son las siguientes:

- Conexión hidráulica:
  - Canalización de red de agua potable.
  - Conexión a red de agua potable.
- Conexión eléctrica:
  - Estructura para derivación de red de media tensión.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 177 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONATUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

- Cámaras de inspección.
- Subestación eléctrica.
- Acometidas eléctrica.
- Apantallamiento.
- Reparaciones y reposiciones:
  - Actividades preliminares.
  - Carpintería en madera.
  - Instalaciones hidráulicas y sanitarias.
  - Redes de baja tensión.
  - Estructuras metálicas.

**CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Participar a través de sus delegados en los Comités técnicos de seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Designar su representante ante el Comité técnico de seguimiento.
6. Estructurar el Plan Operativo del presente convenio.
7. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
8. Suministrar la información que sea requerida.
9. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a:

1. La gobernación se compromete a prestar el apoyo necesario para lograr la desocupación del 100% del predio del muelle lancheros, previo inicio de las obras.
2. Delimitar la zona donde se realizará la obra.
3. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
4. Apoyar la gestión para la obtención para licencias y permisos necesarios para llevar el objeto del presente convenio y durante toda su ejecución.
5. Gestionar los recursos necesarios para realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.



**FIDUCOLDEX**  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.



**FONTUR**  
COLOMBIA

17  
**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

6. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
7. Informar de manera oportuna e inmediata a **FONTUR** las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin que **FONTUR** adelante las acciones respectivas.
8. Recibir parcialmente las obras una vez **FONTUR** inicie el proceso de contratación para terminar el muelle.
9. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** haga la entrega de las mismas y velar por su mantenimiento y sostenibilidad.
10. Liderar la interacción con entidades del orden nacional, departamental y/ o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del convenio.
11. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar las gestiones necesarias para desocupar el muelle con el fin de dar inicio a las obras.
2. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
3. Adelantar los procesos de contratación para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Participar a través de su delegado en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
6. Exigir a los contratistas que ejecuten las actividades derivadas del presente convenio que constituyan las garantías únicas exigidas en la ley y de acuerdo con el manual de contratación de **FONTUR**.
7. Suministrar los diseños y prestar la asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
8. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
10. Suministrar la información que requiera al **DEPARTAMENTO**.
11. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
12. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**SEPTIMA. DURACIÓN.** La duración del presente Convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes.

**OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor indeterminado pero determinable, estimado inicialmente en la suma de **MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.054.402.199)**, distribuidos así:

SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$656.000.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101 del 10 de agosto de 2018.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 177 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

- TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$398.402.199) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102 del 10 de agosto de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS.** En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

**NOVENA. RECURSOS ADICIONALES.** El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

**DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su delegado.
- b) **EL DEPARTAMENTO** a través de su representante.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas en el objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio. 31

**PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**



**FIDUCOLDEX**  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.



**FONTUR**  
COLOMBIA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 177 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para realizar la obra y adelantar la interventoría del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a **EL DEPARTAMENTO**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de obra e interventoría del Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio estará a cargo del Director de Infraestructura de FONTUR o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, por parte de **EL DEPARTAMENTO** quien delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes trimestrales sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 177 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

**DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL DEPARTAMENTO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por no poderse identificar y/o delimitar la zona donde se realizará los estudios y diseños, lo cual no constituye incumplimiento de las obligaciones de **EL DEPARTAMENTO**.
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 5) Por mutuo acuerdo.
- 6) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 7) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 8) Por las demás causales que establezca la Ley.

**DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN.** Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC \_\_\_\_\_ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

**DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL DEPARTAMENTO**

declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL DEPARTAMENTO** responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL DEPARTAMENTO** manifiestan que se someten en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL DEPARTAMENTO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL DEPARTAMENTO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEPARTAMENTO** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **EL DEPARTAMENTO** y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL DEPARTAMENTO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL DEPARTAMENTO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** **EL DEPARTAMENTO** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL DEPARTAMENTO** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el



**FIDUCOLDEX**  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

17



**FONTUR**  
COLOMBIA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

**VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

**VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES.** Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 177 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Gobernador. b. Acta de posesión del Gobernador. c. RUT de **EL DEPARTAMENTO**. d. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del 2 de agosto de 2018. e. Certificados de Disponibilidad Presupuestal Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 101, 102 expedidos el 10 de agosto de 2018 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. f. Solicitud de Contratación.

**VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

**DEPARTAMENTO:** Av Newball 6 30 ED CORAL PALACE. Ciudad: San Andres (Colombia), Colombia. Tel. 5130801.E-mail:[privada@sanandres.gov.co](mailto:privada@sanandres.gov.co)

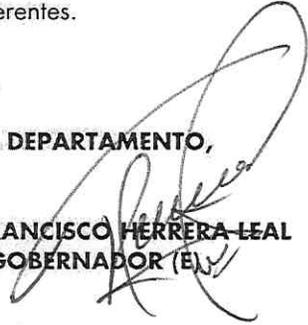
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, a los 28 DIC 2018

**FONTUR,**  
  
**ZULLYS SALAZAR FUENTES**  
Apoderada General  
**FIDUCOLDEX S.A. vocera P.A. FONTUR.**

**EL DEPARTAMENTO,**  
  
**JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**  
GOBERNADOR (E)

Proyecto: María Paola Rodríguez  
Revisó: Alba Rocio Parra Vera.  
Aprobó: Paola Santos Villanueva.  
Vo.Bo.: Gerencia de Infraestructura- Claudia Garcia